

CAPÍTULO 12

COOPERACIÓN

Artículo 149: Objetivos

1. Las Partes reafirman la importancia de todas las formas de cooperación con especial énfasis en la cooperación económica, comercial, financiera, tecnológica, educativa y cultural, como medio para contribuir a la consecución de los objetivos y principios del presente Tratado.
2. Los objetivos de este Capítulo son facilitar el establecimiento de una estrecha cooperación dirigida, entre otros, a:
 - (a) fortalecer las capacidades de las Partes para maximizar las oportunidades y beneficios derivados de este Tratado;
 - (b) reforzar y desarrollar las relaciones de cooperación a nivel bilateral, regional y multilateral;
 - (c) promover el desarrollo económico y social;
 - (d) estimular las sinergias productivas, creando nuevas oportunidades para el comercio y la inversión y promoviendo la competitividad y la innovación;
 - (e) aumentar y profundizar el nivel de las actividades de cooperación, tomándose en consideración la relación de asociación entre las Partes;
 - (f) reforzar y expandir la cooperación, colaboración y los intercambios mutuos en las áreas culturales; y
 - (g) incentivar la presencia de las Partes y de sus mercancías y servicios en los mercados internacionales.

Artículo 150: Alcance

1. Las Partes afirman la importancia de todas las formas de cooperación para contribuir a la consecución de los objetivos y principios del presente Tratado.
2. La cooperación entre las Partes bajo este Capítulo complementará la cooperación y las actividades cooperativas entre las Partes establecidas en otros Capítulos del presente Tratado.

Artículo 151: Cooperación Económica

1. Las Partes fomentarán la utilización de instrumentos y mecanismos de cooperación con miras a fortalecer los procesos de integración económica y el intercambio comercial.
2. Los objetivos de la cooperación económica serán:
 - (a) basarse en acuerdos o convenios ya existentes para la cooperación comercial y económica; e
 - (b) impulsar y fortalecer las relaciones comerciales y económicas entre las Partes.
3. Las Partes incentivarán y facilitarán, según corresponda, las siguientes actividades incluyendo, pero no limitándose, a:
 - (a) diálogos sobre políticas e intercambios regulares de información y puntos de vista acerca de las maneras en las que se puede promover y ampliar el comercio de mercancías y servicios entre las Partes
 - (b) elaboración conjunta de estudios y proyectos técnicos de interés económico de acuerdo a las necesidades de desarrollo económico identificadas por las Partes;
 - (c) mantenerse mutuamente informados acerca de asuntos económicos y comerciales importantes, así como de los obstáculos para ampliar la cooperación económica;
 - (d) entregar apoyo y dar facilidades a las visitas de negocios y misiones comerciales en la otra Parte con el conocimiento y apoyo de las agencias involucradas;
 - (e) apoyar el diálogo e intercambio de experiencias entre las respectivas comunidades de negocios de las Partes;
 - (f) establecer y desarrollar mecanismos para entregar información e identificar oportunidades para la cooperación de negocios, el comercio de mercancías y servicios, inversión y contratación pública; y
 - (g) estimular y facilitar las acciones del sector público y/o privado en áreas de interés económico.

Artículo 152: Cooperación en Investigación, Ciencia y Tecnología

1. Los objetivos de la cooperación en los ámbitos de la investigación, ciencia y tecnología, llevadas a cabo en el mutuo interés de las Partes y de acuerdo a sus políticas, serán:

- (a) basarse en convenios actualmente existentes para desarrollar la cooperación en investigación, ciencia y tecnología;
- (b) fomentar, cuando sea apropiado, que las agencias gubernamentales, instituciones de investigación, universidades, empresas privadas y otras organizaciones de investigación de las Partes establezcan acuerdos directos para apoyar las actividades cooperativas, programas o proyectos dentro del marco del presente Tratado, en especial las relacionadas al comercio; y
- (c) focalizar las actividades cooperativas hacia sectores donde existan intereses mutuos y complementarios, con especial énfasis en las tecnologías de la comunicación y la información y el desarrollo de programas computacionales para facilitar el comercio entre las Partes.

2. Las Partes fomentarán y facilitarán, según corresponda, las siguientes actividades incluyendo, pero no limitándose a:

- (a) la identificación, en consulta con universidades y centros de investigación, de estrategias que fomenten los estudios de postgrado conjuntos y visitas de investigación;
- (b) intercambio de personal técnico y científico con fines de adiestramiento y perfeccionamiento en institutos técnicos científicos, universidades, fábricas, agencias de gobierno y otras instituciones de cada Parte;
- (c) intercambio de expertos de cada Parte con miras a impartir conocimientos científicos y técnicos y prestar servicios especializados en ciertos campos de la ciencia y tecnología;
- (d) intercambio y suministro de datos científicos y técnicos no confidenciales, así como intercambio de muestras científicas;
- (e) promoción de estudios y proyectos de ciencia y tecnología avanzada que contribuyan al desarrollo sostenible a largo plazo de las Partes; y
- (f) promoción de las asociaciones entre el sector público/privado para apoyar el desarrollo de productos y servicios innovadores y el estudio de esfuerzos conjuntos para entrar a nuevos mercados

Artículo 153: Cooperación en Tecnologías de la Información

1. Los objetivos de la cooperación en los sectores de tecnologías de la información que se lleve a cabo en interés mutuo de las Partes y de conformidad con sus políticas serán los siguientes:

- (a) enfocarse en actividades cooperativas hacia las áreas de tecnologías de la información donde exista un interés mutuo y complementario; y
- (b) basarse en los acuerdos y convenios vigentes entre las Partes.

2. La cooperación en tecnologías de la información podrá incluir, pero no limitarse, a:
 - (a) cooperación científica y técnica para la industria de programas computacionales de las Partes y fomentar la cooperación en el desarrollo de programas computacionales para las poblaciones con necesidades específicas;
 - (b) facilitar la cooperación en redes académicas, industriales y empresariales en el área de tecnologías de la información;
 - (c) fomentar el intercambio de experiencias sobre la gestión e investigación y desarrollo de los parques tecnológicos en tecnologías de la información;
 - (d) investigación y desarrollo de productos y servicios de tecnologías de la información, integrando la TV, multimedia, y teléfonos celulares; y
 - (e) fomentar el intercambio de experiencias para la investigación y el desarrollo de redes y telecomunicaciones.

Artículo 154: Educación

1. Los objetivos de la cooperación en educación serán:
 - (a) basarse en acuerdos o convenios vigentes en materia de cooperación en educación; y
 - (b) promover entre las Partes la creación de redes, el entendimiento mutuo y el estrechamiento de relaciones de trabajo en el área educacional.
2. Con la finalidad de alcanzar los objetivos enunciados en el Artículo 149 (Objetivos), las Partes deberán fomentar y facilitar, según corresponda, intercambios entre las respectivas agencias, instituciones u organizaciones educativas, en campos tales como:
 - (a) procesos para el aseguramiento de la calidad educativa;
 - (b) sistemas de educación pre escolar, primaria y secundaria;
 - (c) educación superior;
 - (d) educación técnica; y
 - (e) colaboración entre las empresas e industrias para la capacitación técnica.
3. Las Partes deberán fomentar la cooperación en educación, centrándose en:

- (a) intercambio de información, material didáctico y prototipos de demostración;
- (b) planificación e implementación conjunta de programas y proyectos, y coordinación conjunta de actividades específicas en áreas previamente acordadas;
- (c) desarrollo de capacitación conjunta, intercambio de experiencias, investigación conjunta y desarrollo, a nivel de estudios de pregrado y postgrado;
- (d) cooperación entre las instituciones de educación superior de las Partes a través del intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes, en relación a programas académicos;
- (e) desarrollar una mayor comprensión de los sistemas y políticas educacionales de cada Parte, incluyendo información relevante para la interpretación y evaluación de calificaciones;
- (f) desarrollo de recursos innovadores para el aseguramiento de la calidad;
- (g) medios y métodos de apoyo al aprendizaje y la evaluación, así como el desarrollo profesional de docentes y capacitadores;
- (h) colaboración entre las instituciones de educación superior y las empresas, a fin de desarrollar el nivel de conocimientos especializados y habilidades para el mercado laboral; y
- (i) desarrollo de un sistema de información sobre estadísticas educativas.

Artículo 155: Pequeñas y Medianas Empresas

1. Las Partes promoverán un ambiente favorable para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYME) sobre la base del fortalecimiento de las entidades gubernamentales y privadas relevantes, así como el intercambio de experiencias y buenas prácticas con las PYME.

2. La cooperación incluirá, entre otros aspectos:

- (a) el diseño y desarrollo de mecanismos para incentivar el establecimiento de alianzas y el desarrollo de cadenas productivas vinculadas;
- (b) el desarrollo de recursos humanos y capacidades de gestión para aumentar el conocimiento de los mercados peruano y chino;
- (c) la definición y desarrollo de métodos y estrategias para el desarrollo de clusters;

- (d) el aumento del acceso a la información relativa a procedimientos obligatorios y cualquier otra información relevante para una PYME exportadora;
 - (e) la definición de transferencia de tecnología: programas orientados a la innovación en transferencia de tecnología a las PYME y al mejoramiento de su productividad;
 - (f) el aumento del acceso a la información sobre programas de promoción tecnológica para las PYME y sobre programas de apoyo financiero y de incentivo para las PYME;
 - (g) el apoyo a las nuevas PYME exportadoras (patrocinio, créditos y garantías, capital semilla); y
 - (h) promover alianzas y el intercambio de información entre las instituciones que financian a las PYME (créditos, bancos, organizaciones de garantía, empresas de capital de riesgo).
3. La cooperación será desarrollada, entre otras actividades, a través de:
- (a) el intercambio de información;
 - (b) conferencias, seminarios, dialogo de expertos y programas de entrenamiento con expertos; y
 - (c) la promoción de contactos entre los operadores económicos, promoviendo las oportunidades para la prospección industrial y técnica.

Artículo 156: Cooperación Cultural

1. Los objetivos de la cooperación cultural serán:
- (a) basarse en acuerdos y convenios vigentes para la cooperación cultural; y
 - (b) promover el intercambio cultural y de información entre las Partes.
2. Las Partes fomentarán y facilitarán, según corresponda, las siguientes actividades, pero no limitadas a:
- (a) el diálogo sobre políticas culturales y la promoción de la cultura local;
 - (b) el intercambio de eventos culturales y promover la conciencia acerca de los trabajos artísticos;
 - (c) el intercambio de experiencia en la conservación y restauración del patrimonio nacional;
 - (d) el intercambio de experiencias sobre la administración de las artes;

- (e) la protección de monumentos arqueológicos y patrimonios culturales;
- (f) disponer de un mecanismo de consulta entre las autoridades de cultura de las Partes; y
- (g) la cooperación en el campo audiovisual, principalmente la coproducción y programas de capacitación en este sector y medios de comunicación, incluyendo capacitación, desarrollo y actividades de distribución.

Artículo 157: Cooperación Minera e Industrial

1. Los objetivos de la cooperación en los sectores minero e industrial, llevados a cabo en el mutuo interés de las Partes y en cumplimiento de sus políticas, serán:

- (a) enfocarse en actividades de cooperación hacia sectores donde existan intereses mutuos y complementarios; y
- (b) basarse en acuerdos y convenios vigentes entre las Partes.

2. La cooperación minera e industrial podrá incluir, pero no estará limitada a, el trabajo en las siguientes áreas:

- (a) la biominería (minería que utiliza procedimientos biotecnológicos);
- (b) las técnicas de minería, en especial la minería subterránea, y la metalurgia convencional;
- (c) la productividad en la minería;
- (d) la robótica industrial para la minería y otras aplicaciones sectoriales;
- (e) las aplicaciones informáticas y de telecomunicaciones para la minería y la producción de plantas industriales; y
- (f) el desarrollo de programas computacionales para la minería y aplicaciones industriales.

3. Las Partes fomentarán y facilitarán, según corresponda, las siguientes actividades, pero no limitadas a:

- (a) el intercambio de información, documentación y contactos institucionales en áreas de interés;
- (b) el mutuo acceso a las redes académicas, industriales y empresariales en el área de la minería y la industria;

- (c) la identificación de estrategias, en consulta con las universidades y centros de investigación, que fomenten los estudios conjuntos de postgrado, las visitas de investigación y los proyectos conjuntos de investigación;
- (d) el intercambio de científicos, investigadores y expertos técnicos;
- (e) la promoción de alianzas y empresas de riesgo compartido del sector público/privado, para el apoyo al desarrollo de productos y servicios innovadores, especialmente relacionados con la productividad de las actividades del sector;
- (f) la transferencia de tecnología en las áreas mencionadas en el párrafo 2;
- (g) el diseño de modelos de innovación tecnológica basados en la cooperación pública/privada y en las asociaciones de riesgos; y
- (h) el intercambio de información y experiencias en asuntos ambientales mineros.

Artículo 158: Turismo

1. En este ámbito, la cooperación tendrá como objetivo reforzar la promoción del potencial turístico de las Partes, así como facilitar el intercambio de información y la conservación de los atractivos naturales y culturales.
2. Las Partes desarrollarán el turismo, a través de:
 - (a) el fortalecimiento de las instituciones públicas y privadas relacionadas al desarrollo del turismo; y
 - (b) la promoción de los principales destinos turísticos de cada Parte.

Artículo 159: Política de Competencia

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y la asistencia técnica entre las autoridades nacionales de competencia, incluyendo, entre otros, el intercambio de información y experiencias, y la mejora de capacidades técnicas con el propósito de reforzar sus políticas de competencia.
2. En este sentido, la cooperación deberá ser conducida de acuerdo con sus leyes internas respectivas y a través de sus autoridades nacionales de competencia, quienes podrán firmar un acuerdo de cooperación.

Artículo 160: Cooperación en Medicina Tradicional

1. Los objetivos de la cooperación en medicina tradicional serán:

- (a) basarse en acuerdos o convenios vigentes para la cooperación en medicina tradicional; y
- (b) promover el intercambio de información sobre Medicina Tradicional entre las Partes.

2. Para la consecución de los objetivos en el Artículo 149 (Objetivos), las Partes fomentarán y facilitarán, según proceda, las siguientes actividades, incluyendo, pero no limitándose, a:

- (a) fomentar el diálogo sobre las políticas de Medicina Tradicional y la promoción de su respectiva Medicina Tradicional;
- (b) sensibilizar sobre los efectos activos de la Medicina Tradicional;
- (c) impulsar el intercambio de experiencias en la conservación y restauración de la Medicina Tradicional;
- (d) incentivar el intercambio de experiencias sobre gestión, I&D para Medicina Tradicional;
- (e) incentivar la cooperación en el ámbito de la enseñanza de Medicina Tradicional, principalmente a través de programas de capacitación y medios de comunicación;
- (f) establecer un mecanismo de consulta entre las autoridades de Medicina Tradicional de las Partes;
- (g) incentivar la cooperación en servicios terapéuticos y productos manufacturados de medicina tradicional; y
- (h) fomentar la cooperación en Medicina Tradicional en el ámbito de la investigación, a fin de contribuir a la evaluación de la eficacia y seguridad, de los recursos y productos naturales usados en el cuidado de la salud.

Artículo 161: Cooperación laboral

Las Partes intensificarán su comunicación y cooperación en asuntos laborales, de seguridad social y medio ambientales a través del *Memorandum de Entendimiento en Cooperación Laboral entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú*.

Artículo 162: Cooperación en Materia Forestal y Protección Ambiental

1. El objetivo de este Capítulo será, pero no limitado a, lo siguiente:

- (a) establecer relaciones bilaterales de cooperación en el sector forestal;

- (b) desarrollar un programa de capacitación y estudios para la gestión sostenible de bosques;
- (c) mejorar la rehabilitación y la gestión sostenible de los bosques a fin de incrementar los sumideros de carbono y disminuir el impacto del cambio climático en la región Asia – Pacífico;
- (d) cooperar para la ejecución de proyectos nacionales, dirigidos a: mejorar el manejo de plantaciones forestales para su transformación con fines industriales y protección ambiental;
- (e) elaborar estudios en el uso sostenible de la madera;
- (f) desarrollar nuevas tecnologías para la transformación y el procesamiento de especies maderables y no maderables; y
- (g) mejorar la cooperación en tecnologías agroforestales.

2. Para el logro de los objetivos del Artículo 149 (Objetivos), las Partes se enfocarán, a través de la cooperación y la negociación, en concluir un acuerdo bilateral en cooperación forestal entre las Partes. Esta colaboración será de la siguiente forma:

- (a) intercambios en ciencia y tecnología así como políticas y leyes relacionadas al uso sostenible de los recursos forestales;
- (b) cooperación en programas de capacitación, pasantías, intercambio de expertos y asesoramiento de proyectos;
- (c) asesorías y asistencia técnica a las instituciones y organizaciones públicas de las partes en el uso sostenible de los recursos forestales y la protección ambiental;
- (d) facilitar el diálogo en políticas forestales y cooperación técnica bajo la Red de Gestión Sostenible de Bosques y Rehabilitación de Bosques en la Región del Asia Pacífico, iniciada en la Decimoquinta Reunión del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC);
- (e) fomentar estudios conjuntos, visitas de trabajo, intercambio de experiencias, entre otros; y
- (f) otras actividades mutuamente acordadas.

Artículo 163: Pesquería

1. En este ámbito, el objetivo de la cooperación será el de fortalecer la investigación y las capacidades productivas para el desarrollo de cultivos y el procesamiento de especies hidrobiológicas, con la finalidad de incrementar el consumo humano directo, así como para facilitar el intercambio de información y la conservación de los recursos naturales, bajo el enfoque de pesca responsable.

2. Las Partes desarrollaran la pesquería a través de:
 - (a) el fortalecimiento de las instituciones públicas y privadas relacionadas con el desarrollo pesquero y acuícola;
 - (b) promover en cada Parte el consumo de los principales recursos hidrobiológicos; y
 - (c) combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Artículo 164: Cooperación en Agricultura

En este campo, los objetivos de la cooperación serán:

- (a) promover el desarrollo rural sostenible mediante el intercambio de experiencias, la generación de alianzas y la ejecución de proyectos en áreas de mutuo interés, tales como: la innovación agraria y la transferencia de tecnología para el desarrollo de la pequeña agricultura, la conservación y gestión del recurso agua para uso agrícola, la aplicación de buenas prácticas agrícolas y agroindustriales, incluyendo el enfoque de género en las políticas y estrategias de desarrollo, entre otros;
- (b) promover el intercambio de información relevante para las exportaciones agrícolas entre ambos mercados; y
- (c) desarrollar un programa de capacitación dirigido a productores líderes, técnicos y profesionales, para la aplicación de nuevas tecnologías, a fin de incrementar y mejorar los niveles de productividad y competitividad agrícola y pecuaria, en particular para los productos con valor agregado.

Artículo 165: Mecanismos de Cooperación

1. De conformidad al Artículo 149 (Objetivos), las Partes establecerán un Comité de Cooperación que comprenderá representantes de cada Parte.
2. Las Partes designarán puntos de contacto nacionales para facilitar la comunicación en posibles actividades de cooperación. Los puntos de contacto trabajarán con agencias de gobierno, representantes del sector empresarial e instituciones educativas y de investigación, para la operación de este Capítulo.
3. Las Partes deberán usar canales diplomáticos para promover el diálogo y la cooperación en conformidad con el presente Tratado.
4. El Comité deberá tener las siguientes funciones:
 - (a) monitorear y evaluar el progreso en la implementación de los proyectos de cooperación acordados por las Partes;

- (b) establecer reglas y procedimientos para conducir su trabajo;
- (c) formular recomendaciones sobre las actividades de cooperación de conformidad con este Capítulo, de acuerdo con las prioridades estratégicas de las Partes; y
- (d) revisar a través de informes regulares de cada Parte, la operación de este Capítulo y la aplicación y cumplimiento de sus objetivos entre las instituciones relevantes de las Partes.

Artículo 166: Solución de Controversias

Ninguna Parte recurrirá al Capítulo 15 (Solución de Controversias) por cualquier asunto que surja de este Capítulo o se relacione con éste.

